

# MINISTERIO DE COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de julio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,875	60,055
1 Dólar canadiense .....	55,644	55,811
1 Franco francés nuevo .....	12,217	12,253
1 Libra esterlina .....	166,784	167,286
1 Franco suizo .....	13,856	13,897
100 Francos belgas .....	120,645	121,008
1 Marco alemán .....	14,970	15,015
100 Liras italianas .....	9,596	9,624
1 Florín holandés .....	16,649	16,699
1 Corona sueca .....	11,625	11,659
1 Corona danesa .....	8,621	8,646
1 Corona noruega .....	8,374	8,399
1 Marco finlandés .....	18,595	18,650
100 Chelines austríacos .....	232,044	232,742
100 Escudos portugueses .....	207,948	208,573

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 18.468, interpuesto por don Octavio Aparicio Muñoz y otro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.468, promovido por don Octavio Aparicio Muñoz y don Andrés Moreno Pascual contra la Administración Pública sobre resolución de la Dirección General de la Vivienda de 8 de abril de 1965, confirmada en alzada por otra de 22 de junio de 1965, relativas a concurso de méritos convocado en 12 de diciembre de 1964, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Octavio Aparicio Muñoz y don Andrés Moreno Pascual contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de junio de 1965, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección General de la Vivienda de 8 de abril anterior, que resolvió el concurso de méritos convocado por Orden de 12 de diciembre de 1964, entre el personal procedente de la extinguida Junta Nacional del Paro, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 4 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión y otros contra la Orden de 4 de diciembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión y doña Concepción del Puerto de los Ríos y don Gonzalo Barro del Puerto, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1962 sobre expropiación de las parcelas 329-3, 72 y 72-A, sitas en el polígono «Las Huertas», de Ponferrada, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1967 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la petición de nulidad de la Orden dictada por el Ministerio de la Vivienda con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, formulada por el Instituto Nacional de Previsión en el recurso jurisdiccional número 15.937, y por doña Concepción del Puerto y de los Ríos y otros, en el recurso número 16.006, ambos acumulados, debemos declarar y declaramos:

1.º La confirmación de la expresada Orden ministerial de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos en cuanto estableció el precio a pagar al referido Instituto por expropiación de la finca señalada con el número 329-3 como comprendida en el polígono «Las Huertas», de la ciudad de Ponferrada.  
2.º La inadmisibilidad del precitado recurso número 16.006 interpuesto por doña Concepción del Puerto y de los Ríos y otros; sin que por la que a las costas se refiere haya lugar a declaración especial en cuanto a las mismas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Rodríguez Núñez contra la Orden de 26 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Andrés Rodríguez Núñez, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1964 sobre expropiación de la parcela número 31, sita en el polígono «Chagorrichu», de Victoria, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Andrés Rodríguez Núñez en súplica de revocación de acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre de 1965, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto la expresada resolución, por no hallarse ajustada a derecho; declarando en su lugar el que asiste al recurrente o que el recurso de reposición por él formulado dentro de plazo sea admitido a trámite condenando en este sentido a la Administración, sin especial declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.